

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martínez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 47.

CIRCULAR NUMERO 119.

Algunos alcaldes han dado parte á este Gobierno político de los grandes estragos ocasionados por la extraordinaria y asombrosa riada del 2 del actual. Muy sensible me ha sido este suceso, que ha de haber producido necesariamente la ruina de algunas familias, menguado la fortuna de muchas, y que defrauda acaso las esperanzas de una buena cosecha en este año. Dispuesto á reparar, por todos los medios de que pueda disponer mi autoridad, los males y calamidades que sobrevengan á esta provincia cuyo fomento y bien estar tengo la mision de procurar, secundando las miras benéficas y paternales del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) adoptaré todas las providencias que puedan contribuir al alivio de tantas desgracias. Este lamentable contratiempo hará conocer á los pueblos, que no deben escasear sacrificio alguno para contener á los rios dentro de su alveo é impedir los rompimientos y desbordaciones que arrebatan sus fortunas y el fruto de sus sudores y afanes, y justifica la prevision con que he hecho este encargo á los ayuntamientos en repetidas circulares.

Inutilizadas las labores de siembra y habiendo de repetirse necesariamente para no perder la cosecha de este año, preciso será aprovechar los dias festivos atendiendo á lo abanzado de la estacion: con este objeto he oficiado á los Sres. Gobernadores de este Obispado á fin de que se dignen autorizar á los párrocos de la Diócesis para que permitan los trabajos en referidos dias. Sin

perjuicio de esta disposicion, que tiende á precaver los males sucesivos, los alcaldes procederán sin levantar mano á recoger los efectos, que haya depositado el rio dentro de su distrito, y á la entrega de ellos á sus dueños acreditada su pertenencia y formarán asimismo los ayuntamientos un estado de las pérdidas y su valuacion, que remitirán sin demora á este Gobierno político con las observaciones que crean convenientes y proposicion de los medios de hacerlas menos sensibles.

Tan pronto como me lo permitan las perentorias atenciones que me rodean, me propongo hacer una visita á la Provincia para conocer personalmente sus necesidades y los medios de satisfacerlas, para hacerme cargo de los males y calamidades que la afligen, y proporcionar el remedio ó alivio que esté en mis facultades. ¡Dichoso yo si los resultados de mis esfuerzos corresponden á mi ardiente anhelo por la prosperidad de una Provincia á la que consagraré en cumplimiento de mis deberes toda mi solicitud y atencion! Santander 6 de Junio de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

REGLAMENTO

para la construccion y reparacion de los caminos rurales y de travesia de la provincia.

Artículo 1.º Previniendo el artículo 62 de la nueva ley de atribuciones de ayuntamientos que esté á cargo de los mismos la construccion, conservacion y reparacion de los caminos rurales y de travesía en sus respectivos territorios, deberán obligar á esta carga á todos los vecinos y moradores de sus pueblos sin distincion de clases ni personas.

Art. 2.º Para cumplir lo precedente, los alcaldes reunirán los respectivos ayuntamientos quienes deberán elegir por cada pueblo ó feligresía, un sugeto que se denominará celador, de entre los vecinos, que á su buena disposicion y energía

reuna la posible intelijencia en el cargo que se le confiere y pasarán nota de los nombrados al Gobierno político.

Art. 3.º Los ayuntamientos con asistencia de los celadores demarcarán el trozo de camino que en cada año haya de constriuirse ó repararse á razon de catorce pies lineales por vecino sobre la anchura necesaria para que puedan marchar dos carros en direccion encontrada.

Art. 4.º Cuidarán de dar la preferencia en la demarcacion á los caminos de mas uso y cuya reparacion aparezca por lo tanto mas necesaria y urgente.

Art. 5.º Si para dar mejor direccion al camino ó la anchura necesaria fuere preciso ocupar algun terreno de particulares los ayuntamientos promoverán el espediente de espropiacion con arreglo á las leyes, y se destinará al pago el importe de los terrenos comunes que se enagenen en los respectivos pueblos y las multas, de que habla este reglamento.

Art. 6.º Se faculta á los ayuntamientos para que ordenen la ejecucion de los trabajos como lo crean mas conveniente bien en comun, bien señalando un trozo de camino á cada vecino, bien por remate á calidad de pago vecinal.

Art. 7.º En cualquiera de estos casos las obras se ejecutarán bajo la vijilancia y direccion de los celadores, y con arreglo á las condiciones que mas adelante se espresarán.

Art. 8.º Cuando se señalen trozos á cada vecino quedarán encargados de la reparacion despues de construido el que les cupo en suerte.

Art. 9.º Si se rematan las obras, se formará espediente y se someterá á mi aprobacion.

Art. 10. Si las obras se ejecutan en comun se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Se señalarán dias con anticipacion y concurrirán todos los vecinos sin escepcion alguna.

2.º Este servicio se redimirá por cuatro reales vellon cada dia. Los alcaldes recaudarán estas cantidades llevando cuenta formal de ellas que pasarán al ayuntamiento.

3.º Con estos productos cubrirán los ayuntamientos los gastos estraordinarios de obras que no puedan ejecutar los concurrentes.

4.º La falta á los trabajos será castigada con la multa de seis á diez reales y á estos productos sobre que llevarán cuenta los alcaldes y pasarán á los ayuntamientos, se ha de dar la inversion prevenida en el artículo 5.º y la de otros gastos que ocurran.

Art. 11. Los celadores daran parte mensual á los ayuntamientos del estado y adelanto de los trabajos en sus respectivos distritos, y los ayuntamientos á este Gobierno político por trimestres.

Art. 12. Cuidarán tambien los ayuntamientos de abrir donde sea preciso la madre de los rios, y de dar buena direccion á las aguas, y cuando estas obras no puedan ejecutarse con el trabajo personal de los vecinos propondrán los medios de costearlas.

Art. 13. Si algun ayuntamiento ó particular creyese mas convenientes otros medios de atender á la composicion y reparacion de los caminos de su jurisdiccion y reparacion de los caminos de su

jurisdiccion, ó juzgase insuficientes los propuestos podrá indicarlos á mi autoridad, seguro de que tomaré en consideracion sus observaciones y las ecsaminaré detenidamente.

Art. 14. Los trabajos se harán arreglados á las disposiciones siguientes:

1.ª Se atacará á martillo las rodadas practicas en peña-viva para el uso de los carros é igualar á la parte prominente que dejen las mismas peñas hasta formar una superficie igual.

2.ª Se rellenarán con piedra menuda los parajes pantanosos dejando alguna vertiente á los laterales.

3.ª En los parages en que las aguas que fertilicen las tierras lindantes, crucen el camino, se ceñirán lo posible á beneficio de badenes de piedra tan suaves que no hagan difícil el tránsito á los carros y acémilas, y los pontones que salvan estas arroyadas para uso de los peatones, se completarán cuando sea menester con piedras de buen tamaño.

4.ª Se evitará la formacion de pantanos en las encrucijadas echando suficiente piedra menuda.

5.ª Deberán cortarse las guías de las zarzas y demas ramas que se dirijan sobre el camino é incomoden á los transeuntes, á no ser que su altura esceda un poco á la de una persona á caballo.

6.ª Si fuere preciso construir alguna calzada en el centro de algun camino pantanoso, se formará un lomo suave con cascajo cubierto de greda, barro y arena, dejando pendiente ó declinacion hácia los extremos para que las aguas corran por los lados y no se estanquen en el centro.

7.ª Deberá preferirse un rodeo lateral por lo llano, á subir y bajar cuevas considerables, aunque es ciertísimo que las curvas y los ángulos alargan las distancias y solos son admisibles cuando son inevitables.

8.ª Para marcar los caminos, pueden abrirse dos regueros, ó fijar dos hileras de mojones paralelas que comprendan ó abracen la faja del ancho del camino que pretenda abrirse: luego se allanan sus desigualdades rellenando los barrancos y hondonadas con la tierra de los altos cercanos que hayan de rebajarse, pero no debe hacerse de una vez sino que la primera capa, ó sea la del fondo no debe tener de espesor mas de dos pies y hasta que esté bien sentada á pison no debe echarse la segunda y así sucesivamente la tercera.

9.ª Para las capas inferiores deberán usarse las tierras arcillosas, para las superiores las areniscas, cascajos ó pizarras desmenuzadas.

10. Cuando las hondonadas necesiten un ter raplen muy levantado, es preferible hacer calzada, para lo cual se forma una especie de encajonado que se rellena con una capa de arena, cubierta con piedra gruesa, ó sino esquinada del tamaño de un huevo de gallina, en cuyo caso dederán eharce dos ó tres capas de esta piedra y arena mezclada de media cuarta de grueso poco mas ó menos teniendo presente lo indicado en la disposicion 6.ª Luego se apisona y se cubre con un manto de tierra suelta que ni las lluvias la hagan pegajosa la cual tambien deberá ser apisonada. La mezcla de dos partes de arena y una de arcilla hacen un suelo firme. Tambien es escelente la pizarra molida por

que se compone de cal y silice.

11. Debe tenerse sumo cuidado de que no se estanque el agua, pues su filtracion ablanda y descompone y eso se evita formando lomo, ó rellenando el punto con tierra arenisca, cascajo y escombros hasta afirmarlo bien.

12. Procurarse borrar los carriles tan pronto como empiecen á señalarse demasiado para evitar recomposiciones costosas y prólijas.

Art. 15. Me reservo nombrar inspectores de distritos encargados de ecsaminar las obras, vigilar por el cumplimiento de estas disposiciones, y darme conocimiento de todo para los efectos oportunos. Santander 7 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 6.

CIRCULAR NUMERO 99.

Conocido es el deterioro á que han venido los montes de esta provincia á causa de las muchas extracciones que se han hecho en ellos, y el lamentable descuido de los ayuntamientos y pueblos para las plantaciones prevenidas en la ordenanza del ramo. Especulaciones privadas han llevado el hacha destructora por los bosques y montes mas poblados, y alguna vez tambien se han visto los pueblos en la necesidad de desprenderse de esta riqueza para hacer frente á las extraordinarias atenciones que los abrumaban. Tiempo es ya de poner coto á los abusos y de reparar el daño causado. Los montes bien conservados proporcionan á los pueblos leña para sus hogares, maderas para sus construcciones, y de periodo en periodo medios de realizar gruesas cantidades, con que á tender á los gastos públicos. El abandono priva en pocos años de estas inapreciables ventajas y trasmite á la generacion futura el triste recuerdo de despilfarros de la precedente. Deben ante todo los ayuntamientos distinguir la verdadera necesidad de las insidiosas ecsigencias de las especulaciones, y jamás acceder á estas por consideraciones de ninguna especie. Deben encomendar asimismo la vigilancia de los montes á personas, que por su posicion social, y otras circunstancias aparezcan interesadas en su conservacion y fomento, dándolas el nombre de celadores ó fiscales con encargo de que den cuenta al ayuntamiento de cualquier exceso que noten. Cuidarán de que se veriquen plantaciones con órden é inteligencia en el periodo, que marca la ordenanza manteniendo viveros en los puntos que sean mas á propósito. Dispondrán lo conveniente para alejar las cabras del arbolado, y adoptarán en este punto todas las medidas que encarga la misma ordenanza. En muchos puntos se ha ensayado el sistema de acotamientos parciales, y recomiendo su adopcion á los ayuntamientos como sencillo, y muy á propósito para conseguir el objeto, si los ayuntamientos conociendo sus deberes se proponen vigilar y castigar á los que faltan.

Decidido á procurar por todos los medios de que puede disponer mi autoridad la conservacion de los montes y su fomento, sin perjuicio de otras disposiciones, que me reservo dictar he venido en nombrar comisarios de montes con encargo tam-

bien de que vigilen la observancia del Reglamento de caminos, y me prometo del celo de estos señores, que con sus buenos oficios prevendrán los abusos que tanto interesa desterrar. Sus atribuciones son de mera inspeccion y vigilancia con arreglo á las instrucciones que les comunicaré, y en nada limita las facultades de los ayuntamientos que harán uso de ellas con sujecion estricta á la Real órden circulada en el Boletin del 19 de Abril último, y entendiéndose directamente con este Gobierno político sin perjuicio de suministrar á los comisarios los datos y noticias que les pidan. Santander 14 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

NEGOCIADO NUMERO 15.

CIRCULAR NUMERO 116.

Deslindados los montes de los pueblos, y destinado su producto á las necesidades del hogar doméstico, asi como á las construcciones propias previas las formalidades de ley no está en las facultades de los vecinos trasportarlos á otros pueblos, ni hacer de ellos objeto de mercancías.

Se cometen abusos graves en este punto y para desterrarlos y evitar los perjuicios, que ocasionan á este ramo de riqueza encargo á los ayuntamientos que prohiban rigurosamente el transporte de leñas, carbones y maderas de su pueblo á otro sin la correspondiente licencia expedida por los mismos, deteniendo cuanto se estraiga sin este requisito, y multando al conductor en proporcion á la falta con recargo en los casos de reincidencia.

Tambien están muy descuidados los viveros en muchos pueblos, y como ellos son indispensables para hacer las plantaciones á su tiempo recomiendo á los ayuntamientos que vigilen y cuiden de que se creen donde no los haya y se mejoren y fomenten en los puntos en que estén abandonados apremiando á los pueblos morosos para el cumplimiento de esta disposicion. Santander 30 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.

Justo apreciador del celo que á V. distingue por el fomento de los intereses materiales de los pueblos, he designado á V. para Comisario de los montes y caminos de los distritos municipales que espresa mi circular de 14 del actual inserta en el Boletin oficial, número 37. Conocido es el abandono en que se encuentran los montes de esta provincia y mas de una vez se habrá lamentado V. de los destrozos que se hacian en ellos por incuria muchas veces de los pueblos y otras por disposiciones mal entendidas de los mismos ayuntamientos. Es preciso pensar en que se reparen los daños hechos y que en manera alguna se repitan, y para conseguir tan importante objeto cuento con los esfuerzos de los Comisarios y de cuantas personas ilustradas hay en el pais, cuyo fomento tengo la mision de procurar y por cuya prosperidad estoy dispuesto á desplegar todos los medios y recursos de mi autoridad. No puede ocultarse á V. tampoco la importancia de las buenas comunicaciones entre los pueblos, y ofendería su ilustracion, si me detu-

viera á detallar las infinitas ventajas que reportaría la mejora y reparacion de los caminos. No es esta una obra que puede improvisarse pero á la vuelta de pocos años puede quedar concluida, si se trabaja con conocimiento y constancia y se observan los reglamentos y disposiciones adoptadas y que se adopten al efecto. El encargo que confiero á V. es gravoso, y no proporciona mas recompensa que la satisfaccion de haber contribuido al bien del pais, pero alimento la esperanza de que V. se servirá aceptarle y cuento de antemano con la seguridad de su cumplido desempeño. En este concepto se servirá V. vigilar sobre la conducta de los ayuntamientos respecto de estos ramos, enterarse de las medidas y disposiciones que adopten para cumplir las órdenes que se han comunicado y comuniquen: darne conocimiento puntualmente de todo con su dictámen, proponerme las reformas ó mejoras que V. crea deben hacerse y medios de llevarlas á efecto y en fin informar las instancias que le dirija relativas á ambos ramos. Dios guarde á V. muchos años. Santander 16 de Mayo de 1844.—Sr. Comisario de montes y caminos del partido de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial por si hubiesen padecido extravío alguno de los números en que se hallan insertas las circulares precedentes. Santander 5 de Mayo de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 120.

Encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia averiguen el paradero, y procedan á la detencion del amolador conocido por el Cordobés, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole en su caso con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Junio 3 de 1844.—Francisco del Busto.—A los alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas.

Edad 34 ó 35 años, bastante barba, pelo castaño, color moreno, vestido con pantalón azul, lleva una caja de música de nogal, chapeada de caoba, con figuras de movimiento, representando á Napoleon á caballo, en diez tocatas diferentes, tres fagot, y cuatro registros.

NEGOCIADO NUMERO 6.

CIRCULAR NUMERO 121.

Se presentarán inmediatamente á hacer el pago en este Gobierno político las personas responsables de los ayuntamientos que á continuacion se espresan, por los documentos de proteccion y seguridad pública que hayan recibido.

Ayuntamientos que aun no se han presentado á pagar los documentos de proteccion y seguridad pública.

EN 1842.

Ayuntamiento de Seña: id. de Ruento: id. de Arredondo: id. de Saro en Carriedo, id. de Sámano: id. de Peña-Castillo: id. de Colindres: id. del Astillero.

EN 1843.

Ayuntamiento de Ampuero: id. de Castro-Urdiales: id. de los Tojos: id. de Entrambas-aguas: id. de Anievas: id. de Seña: id. de la Vega de Pas: id. de Bárcena de Cicero: id. de Solórzano: id. de Laredo: id. de Santiurde de Toranzo: id. de Molledo: id. de S. Miguel de Luena: id. de Limpias: id. de Riotuerto.

Santander Junio 1.º de 1844.

ANUNCIOS.

Junta de Comercio de Santander.

El Sr. Administrador de Aduanas con fecha 20 de Mayo último dijo á la Junta de Comercio de esta capital lo siguiente.

„Observándose en estas oficinas que en los pedidos de guías que los comerciantes presentan en ella para su estension, unos citan el número de las aclaraciones, y otros los de los certificados; y estando mandado que sean del buque, número y año de los primeros, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. S. á fin de que se sirvan prevenirlo al comercio de esta plaza, con cuya medida se cortará de raiz un abuso que perjudica á los intereses de la Hacienda pública y al comercio mismo.“

Y para que llegue á noticia del comercio acordó la Junta en sesion ordinaria de 3 del corriente que se publicase en el presente Boletín. Santander 4 de Junio de 1844.—Luis Maria de la Sierra, Secretario-Contador.

Los Sres. Gobernadores del Obispado, sede vacante, han determinado á escitacion del Sr. Gefe político de esta provincia, prevenir á los curas párrocos faciliten á sus feligreses la necesaria licencia para trabajar los dias festivos en las labores del campo tan atrasadas este año por los últimos temporales, y asi bien que se comuniquen esta determinacion por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue cuanto antes á noticia de dichos curas. Santander 7 de Junio de 1844.—Por acuerdo de los Sres. Gobernadores, Ramon de Miranda, Secretario.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 del corriente mes de Junio saldrá de este puerto para el de Habana el bergantin español DIONISIO, capitan D. Alejandro Llanos. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. Le despachan Bolado hermanos. Santander 3 de Junio de 1844.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.